10.- Los profesores Eméritos no podrán desempeñar mingún cargo académico universitario.

11.- El número de Profesores Eméritos contratados se adecuará a la legislación vigente.

Artículo Tercero.- Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1.985, de 26 de Diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

ARTICULO 168 1.

La Universidad de Cádix, podrá modificar la plantilla de Profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, a salvo de los dispuesto en la letra s) dei apartado uno del artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.

ARTICULO 188 1.

Vacante una plaza de las pertenecientes a los cuerpos señalados en el artículo anterior, se decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, el procede o no, la minoración o el cambio de denominación o categoría de la plaza.

Artículo Cuarto.-Quedan suprimidas, al considèrarlae vacias de contenido, las siguientes disposiciones:

- Disposición Adicional 1ª
- Disposición Transitoria 104
- Disposición Transitoria 154

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 37/1990, de 13 de febrero, por el que se suprime la validez acodémica oficial a los estudias cursadas en el Conservatorio de Músico de la Diputación de Jaén.

Por Decreto de 9 de mayo de 1958 se concedió validez acodémica oficial con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios cursados en el Canservatorio de Música de Jaén creado por la Excma. Diputación Provincial. Por Orden de 22 de julio de 1978 se le autorizó impartir diversos cursos de Grado Medio (2º de Canjunto Coral, 5º de Solfeo, 5º de Piano y 5º de Violín). Posteriormente, la Consejería de Educación y Ciencia ho creado en Jaén un Conservatorio Profesional de Música y Conservatorios Elementales en las ciudades de Linares, Ubeda, Andújar, La Carolina y Alcalá la Reol.

Dado que el Conservatorio de Música de la Diputación dejá de impartir clases, se hace necesario normalizar la situación académica-administrativa de las Enseñanzas de Música en la Provincia de Jaén.

En consecuencia, a petición de la Excma. Diputación de Jaén, según acuerdo de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de Pleno de fecha 30 de noviembre de 1989, a propuesta de la Consejerío de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gabierno en su reunión del día 13 de febrero de 1990,

DISPONGO:

- Art. 1. Queda suprimida desde el 1 de octubre de 1989 la validez académica oficial de las estudios cursados en el Conservatorio de Música de la Excma. Diputación de Joén.
- Art. 2. Los alumnos que en su día cursaron estudias en el Conservatario de la Diputación de Jaén podrán normalizar sus expedientes académicos en los Conservatorios de Música de la Consejería de Educación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 3. Lo anteriormente dispuesto no conllevará reserva de plazas escolares, ya que, en todo caso, las mismas estarón sujetas a los criterios generales de escolarización.

Sevillo, 13 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> ACUERDO de 6 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa, La Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla para la utilización del Hospital Militar de Sevilla en la docencia y en la investigación.

La Ley 11/83 de Reforma Universitaria, en su Disposición Adicional Sexta, mandata a las Administraciones Públicos para que establezcan el régimen de Acuerdo Marco que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Solud.

El Real Decreto 1558/86, de 28 de junia (BOE de 31 de julio), ho venido a establecer las bases generales del régimen del Acuerdo Marco entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en virtud del cual se viene a suscribir el presente Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla.

En consecuencia, canstituida la Comisión a la que se refiere el artícula cuarto de dicho Real Decreto, compuesta por el Ministerio de Defensa, Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla, previo informe del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, y a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990, ha adaptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el Canvenio Marco entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla para la utilización del Hospital Militar de Sevilla en la docencia y en la investigación, que se inserta como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN . Presidente de la Junta de Andolucío

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA CON-SEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DEL HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA EN LA DOCENCIA Y EN LA INVESTIGACION

Primera. Los objetivos del Convenio son los siguientes:

1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitaricis, hospitalarios y extrahospitalarios humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a hivel de pregraduado y postgraduado, favareciendo la actualización de los mismas y su continua mejora de colidad. La colaboroción se establece actualmente para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de Medicina y Enfermería, en cualquiera de los tres ciclos universitarios. También a los estudios de postgraduados. En el caso de los estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metadología y a las técnicos de investigación sanitario.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la Salud a su más alto nivel, cuidanda su actualización y recicloje y favareciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistentes

A) Copperar poro que las investigacianes y enseñanzas de Medicina y Enfermería y demás Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la

cansideración del Haspital Militar y Universitario.

3. De Investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad con el Hospital Militar, para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

BI Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación del Hospital y estimulanda las vocaciones investigadoras.

Segundo. En cumplimiento del artículo cuarto, base quinta, del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, el Haspital adicionará a su denominación el término de «Universitario».

Tercero. 1. Can el fin de garantizar los objetivos dacentes e investigadores de la Universidad de Sevillo, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Convenio Morco establece en el Anexo I el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que deberán cubrirse obligatoriamente por personal del Hospital Militar.

2. Los Profesores Asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los contratas será de un aña renovable. El Profesar Asociado, en todo caso, cesará como tal cuando por cualquier motivo cause bajo en

la plazo asistencial que ocupe.

3. Las abligaciones docentes de los Profesores Asociados serán dentro de cada jornada única, las siguientes:

a) Horas exclusivamente docentes, tres horas semanales.

b) Horas docentes osistenciales: las que se deriven de los necesidades docentes, carrespondientes a Planes de Estudio, de acuerdo can la organización que determine la Comisión Universidad-Hospital Militar.

4. La Universidad habilitaró las medidas precisas paro que los Departamentos o servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

Cuarto. La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariales que se adquieran durante la vigencia del presente Convenio Marco que afecten al contenido del mismo, recaeró sobre aquella Institución que haya apartado los recursos necesarios para su adquisición.

La financiación de las obros e infraestructura para proyectos de realización de octividades que afecten a las partes firmantes se efectuará con lo habilitación de las carrespondientes partidas pre-

supuestarias.

Quinto. La Consejería de Educoción y Ciencio, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Planificación, fijará los mádulos par alumno y año académica que deba satisfacer por la utilización del Haspital Militar para la docencia: tales cantidades deberón figurar en los Presupuestos Generales de la Universidad, en cancepto de transferencio al Ministerio de Defensa, que lo configurará en sus Presupuestos de ingreso y gastos.

Sexto. 1. Dentra del mes siguiente a la aprobación del presente Convenio Marca, se constituirá una Comisión Mixta, para interpretar y velar el cumplimiento del mismo.

 Dicha Comisión estará constituida por 3 representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, 3 representantes del Ministerio de Defensa y 3 representantes de la Universidad.

Séptimo. El presente Convenio Marco entraró en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso de 12 meses o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Sociol de la Universidad de Sevillo, o cuando las exigencias de la Defensa Nacional así lo exijan.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. Na se vincularán las plazas de Facultativos Especialistas de la Institución Sanitaria de la FAS, con plazos docentes de la plantillo de los cuerpos de Profesores de la Universidad, de farma que todo el profesorada del Centro que realice asimismo labor asistencial en él, será personal del propio Centro.

Segunda. Los competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, osistencia, evaluación, tituloridad, organi-

zación; dirección, competencias jurisdiccionales e inspección de los Servicios Sanitarios serán exclusivas del Ministerio de Defensa.

Tercera. Cualquier artículo o base del referido Real Decreto 1558/86 no señalado específicamente en el presente Convenio Marco, que en su práctica se oponga a las peculiaridades del régimen específico de la FAS, padrá dejar de ser aplicada, a petición de parte.

ANĖXO I

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE ENFERMERIA

9 Del Areo de Ciencias Médicas.

1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

1 Del Area de Legislación.

1 Del Area de Ciencias Básica.

10 Del Area de Enfermería Fundamentol.

1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE MEDICINA

7 Departamento de Medicino.

4 Departamento de Cirugía.

1 Departamento de Psiquiatría.

1 Departamento de Pediatría.

1 Departamento de Ginecología.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía.

El Decreto 295/87 de 9 de diciembre par el que se creabo la Filmoteca de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, camposición y funcianes de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primero al Cansejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora de la Filmateca de Andalucía como órgano consultivo de dicho Servicio en los moterias de su campetencia, de acuerdo con el ort. 4 del Decreta 295/87 de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Pramoción Cultural que ejercerá funcianes de Presidente.

El Delegada Pravincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

El Directar de la Filmoteca de Andalucía.

Tres vocales que serán personas relacionadas con el munda de la cinemotografía y los medios audiovisuoles.

2.2. Los vacales serán nombrados par el Consejera de Cultura. La designación de vocal de la Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos

podrán volver a ser nombrados paro un nuevo mandato.

2.3. Los vocales de la Comisión Asesora devengarán, en la forma reglamentaria, las dietas a las que tengan derecho por desplazamiento e indemnización por asistencia, de conformidad con el art. 2, letra cl del Decreto 54/89 sobre indemnizaciones por rozón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñará la Secretoría de la Comisión Asesora, asistiendo a los sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades del Centro.

 b) Conocer e informar la memoria Anual sobre Gestión del Servicia.